Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL ESPECIAL

FIRSTBANK PR Apelado v. JOSÉ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Apelante	KLAN201700178	*Apelación* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan Caso Núm. K CD2016-0121 Sobre: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Juez Nieves Figueroa, la Jueza Soroeta Kodesh[1] y el Juez Torres Ramírez.

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2018.

I.

El 22 de enero de 2016 FirstBank Puerto Rico (FirstBank), demandó en cobro de dinero y ejecución de hipoteca al Sr. José Sánchez Álvarez t/c/c José Alejando Sánchez Álvarez, a la Sra. Arlene I. Arroyo Cuevas t/c/c Arlene Ivelisse Arroyo Cuevas y a la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos. Alegó que estos otorgaron un pagaré a favor de FirstBank y que incumplieron con el pago de sus obligaciones. Luego de diligenciados los emplazamientos, el 28 de marzo de 2016 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas solicitaron con éxito, prórroga de 45 días para hacer su alegación responsiva. El 17 de mayo de 2016 informaron su nueva representación legal y solicitaron otra prórroga de 30 días, siendo concedida por el Tribunal de Primera Instancia el 19 de mayo de 2016, notificada el 1 de junio.

---

[1] No interviene.

El 20 de junio de 2016 FirstBank presentó *Moción en Solicitud de Rebeldía por Falta de Comparecencia y en Solicitud de Sentencia en Rebeldía*. El 21 de julio de 2016 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas presentaron *Comparecencia Especial*. Además, el 1 de agosto de 2016 presentaron *Oposición a Moción de Anotación de Rebeldía; Moción de Desestimación por Falta de Legitimación y Falta de Presentación de Fianza de No Residente*.

El 9 de agosto de 2016, notificada el 15, el Tribunal de Primera Instancia declaró No Ha Lugar la solicitud de anotación de rebeldía y sentencia en rebeldía de FirstBank. El 1 de septiembre de 2016 FirstBank presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y en Oposición a Desestimación*. Luego, el 7 de septiembre de 2016, notificada el 9, el Foro de Instancia la declaró No Ha Lugar la *Moción* de *Desestimación* del Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas.

El 4 de octubre de 2016 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas presentaron *Moción Sobre Falta de Legitimación de la Parte Demandante*. El 1 de diciembre de 2016, notificada el 5 de enero de 2017, el Tribunal de Primera Instancia dictó *Sentencia en Rebeldía*, declarando Con Lugar la *Demanda*.

Inconforme, el 14 de diciembre de 2016 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas solicitaron, sin éxito, *Reconsideración*. El 12 de enero de 2017, el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas presentaron *Réplica,* argumentando que se encontraban en un trámite de "*Loss Mitigation*". El 24 de enero de 2017, notificada el 1 de febrero de 2017, el Foro Primario se dió por enterado y requirió que las partes informasen en 15 días el resultado de dichas gestiones.[2]

---

[2] El 31 de enero de 2017 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas presentaron *Moción en Relevo de Sentencia Bajo la Regla 49.2(b) y (f)*. Luego, el 2 de febrero de 2017 presentaron *Moción en Cumplimiento de Orden* y el 7 de febrero de 2017 presentaron *Súper Urgente Moción*.

Inconforme con la denegatoria de la *Reconsideración*, el 9 de febrero de 2017 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas comparecieron ante nos por derecho propio, mediante recurso de *Apelación*.[3] El mismo 9 de febrero de 2017, notificada el 10, el Tribunal de Primera Instancia dejó sin efecto la *Orden* del 3 de enero de 2017, "[…] en virtud de la cual se había denegado originalmente la *Reconsideración* solicitada por la parte demandada y se acoge su petición de *Reconsideración de Sentencia.*" El 10 de febrero de 2017 la parte apelante presentó *Escrito Informativo al TPI sobre Presentación de Escrito de Apelación ante el Tribunal de Apelaciones*. Haciendo alusión a la *Orden* del Foro de Instancia dictada el 9 de febrero de 2017, el 13 de febrero de 2017 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas presentaron *Moción Informativa*.

Así las cosas, el 28 de julio de 2017 FirstBank **presentó en el Tribunal de Primera Instancia *Moción de Desistimiento al Amparo de la Regla 39.1(b)***. Informó al Foro de Primera Instancia, que "[l]a parte demandada ha modificado el préstamo objeto de reclamación a satisfacción de Deutsche. Al amparo de la Regla 39.1(b) de Procedimiento Civil (32 LPRA Ap. V R.39(b)), solicitamos de este Honorable Tribunal que permita a la parte suscribiente desistir de la presente causa de acción." El 7 de agosto de 2017, notificada el 15, el Foro recurrido dictó *Orden*, dando a FirstBank por desistido en el caso.[4] Por ello, el 31 de enero de 2018 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas acudieron ante nos y

---

[3] Señala:

(A) LA SENTENCIA DICTADA FUE PREMATURA Y EN VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DE LEY.

(B) LA SENTENCIA DICTADA NO CONSIDERÓ LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 184 DEL 17 DE AGOSTO DE 2012 NI LA LEY 169 DEL 9 DE AGOSTO DE 2016.

(C) EL TRIBUNAL ERRÓ AL NO CONCEDER LA MOCIÓN EN RECONSIDERACIÓN DE LA SENTENCIA A PESAR DE HABERSE EVIDENCIADO LA EXISTENCIA DE UN TRÁMITE VIGENTE DE "LOSS MITIGATION" Y DE LO DISPUESTO EN EL ART. 3 DE LA LEY NÚM. 169 DE 9 DE AGOSTO DE 2016.

[4] El 25 de enero de 2018 ordenamos a la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia elevar los autos originales.

mediante *Moción*, solicitaron se "desestimase" la *Apelación*, ya que "[l]a parte demandante en el Tribunal de Primera Instancia desistió del pleito [...] por lo cual el presente caso resulta innecesario."

En atención a que, es este Tribunal de Apelaciones el que ostenta la jurisdicción y autoridad en el caso,[5] el 18 de mayo de 2018 le ordenamos a las partes que, en o antes del lunes 21 de mayo de 2018 a las 12:00 de mediodía, presentaran evidencia fehaciente de haber llegado a un acuerdo para dar por **desistido** el recurso.

El 21 de mayo de 2018 el Sr. Sánchez Álvarez y la Sra. Arroyo Cuevas presentaron *Moción en Cumplimiento de Orden*. Acompañó su comparecencia con documentos acreditativos de que las partes llegaron a un acuerdo a través del trámite de *Los Mitigation*. Ello así, **acogemos su "*Solicitud de Desestimación*" como una de desistimiento**, y así considerada, se declara la misma Con Lugar. De conformidad con la Regla 83 (A) de nuestro Reglamento,[6] damos por *desistido* el presente recurso.

Se ordena el archivo del presente caso sin especial imposición de costas u honorarios de abogado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones. La Juez Nieves Figueroa y el Juez Torres Ramírez concurren con el resultado sin opinión escrita.

Mildred I. Rodríguez Rivera
Secretaria Interina del Tribunal de Apelaciones

---

[5] Nótese que, fue después de que se presentara la *Apelación* ante nos el 9 de febrero de 2017, privando de jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia, y estando pendiente el mismo, que, el 28 de julio de 2017 FirstBank presentó ante el Foro de Instancia, una *Moción de Desistimiento al Amparo de la Regla 39.1(b)*. La actuación de dicho Foro dando por desistido el pleito el 7 de agosto de 2017, notificada el 15, resultó totalmente inoficiosa por haberse tomado sin jurisdicción. Véase: *Colón y Otros* v. *Frito Lays*, 186 DPR 135, 150 (2012).

[6] 4 LPRA Ap. XXII-B.